

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Después que las señoras Alcaldes y Secretarías de las Juntas de Bienes del Estado que correspondan al distrito, obsequiarán en el día de su aparición en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el día de su consumo siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boleines en las oficinas ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 reales 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagando al recibir la suscripción.

Número puntas 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boleín; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las oficinas; lo de insertar pagará el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL GOBIERNO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo regresado á esta capital me he hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando, por lo tanto, en su desempeño, el Secretario de este Gobierno D. José Francés Alvarez de Perera.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento León 28 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

Eucarezo á los Seas. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mozo declarado prófugo por la Comisión de Recintamiento de la Junta de arbitros de la plaza de Melilla Agustín Rodríguez Cuellar, de 28 años, natural de aquella ciudad, y caso de ser habido lo podrán á mi disposición.

León 26 de Febrero de 1897

El Gobernador interino,

José Francés Alvarez de Perera

(Gaceta del día 21 de Febrero)
MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La masa de fincas adjudicadas á la Hacienda en los expedientes de apremio seguidos para el cobro de las contribuciones, trepío-

za para su venta con obstáculos cuyo remedio no es difícil.

No se cancela de ordinario en los Registros de la propiedad la inscripción á favor de los contribuyentes, y esta omisión ocasiona no pocos entorpecimientos para realizar la venta, además del peligro que por ella puede correr los intereses del Estado.

Por otra parte, muchas de las fincas adjudicadas, cuando no su mayoría, son de escaso valor y se hallan diseminadas, todo lo cual obliga á los peritos á realizar un trabajo prolijo que no pueda retribuirse suficientemente aplicando para regular sus honorarios la tarifa aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881.

Si estos obstáculos se renuevan, realizará indudablemente la Hacienda pública con mayor facilidad y rapidez la venta de esos bienes, que ha de producir rendimientos de relativa importancia al Tesoro, y le relevará de su administración, siempre onerosa y difícil, por tratarse de pequeños predios, sin que con ello se vulnere al derecho de retracto concedido á sus anteriores dueños en la vigente ley de Presupuestos.

Tales son los propósitos que informan el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Febrero de 1897.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Revorter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Administraciones

de bienes del Estado entregará á los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Real decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora á los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán á la Delegación de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se hallan inscritas á nombre del Estado, las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no lo estuvieren á favor de persona ni Corporación alguna.

Art. 3.º En los expedientes de apremio, donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas á favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo del tercero día, providencia acordando la cancelación de la inscripción anterior, y disponiendo que se inscriban á nombre del Estado.

Esta providencia se notificará á los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido, ó por medio del Boleín oficial cuando no lo fuere, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la notificación, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedarán sin efecto la inscripción acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejen transcurrir el plazo sin alegación alguna, remitirán los Delegados de Hacienda á los Registros de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del Estado, haciendo constar además la providencia de adjudicación en pago, y la en que se

ordenan la inscripción con la diligencia de notificación al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicación á la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas á nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones á publicar una relación de las mismas en el Boleín oficial de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas á la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas á que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptado como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin concurrir á la subasta, por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura si la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitación en la capital de la provincia de su residencia, y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos se remitirán á la Dirección general de Propiedades para la adjudicación definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1897.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Revorter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de Octubre último, cuyo art. 62 fija el personal de la Inspección facultativa de Montes afecta á este Centro directivo:

Considerando que, según se desprende del contexto mismo de la citada disposición, dicho personal está calculado para el servicio permanente y ordinario, hallándose prevista la manera de atender el trabajo extraordinario y anormal en el art. 48 del propio decreto, por cuanto autoriza la valoración de montes por facultativos del ramo ajenos á la mencionada Inspección, análogamente á lo que para la Sección facultativa establecida su reglamento de 4 de Octubre de 1895 en el art. 3.º, del cual son complemento la Real orden de 16 de Noviembre del mismo año facultando al Inspector Jefe para poder confiar la práctica de ese género de trabajos á los Ingenieros de los distritos forestales y demás titulares del ramo, y la de 24 de Diciembre, también de 1895, excluyendo entre los predios interveuidos por dicha Sección los menores de 50 hectáreas:

Considerando que si en la primera de estas dos Reales órdenes la autorización se limita á los Ingenieros de Montes, por que sólo funcionarios de esta clase constituían la Sección, y era lógico exigir igual condición á los que hubieron de sustituirlos, hoy que, según el reglamento de 7 de Octubre último, ya citado, la Inspección facultativa interviene en la tasación y justiprecio de toda clase de fincas forestales, cualquiera que sea su cabida, y forman parte de ella Ayudantes cuyo título facultativo es el de Perito agrícola ó Agrimensores, es también lógico extender á cuantos posean uno ú otro de éstos el alcance de la mencionada Real orden, á condición de que en la ejecución de los trabajos que se les encomienden se ajusten á las mismas reglas que los funcionarios de la Inspección, y concediendo la iniciativa para la propuesta de tales Peritos al Ingeniero encargado de la región correspondiente como Jefe del servicio de la misma; y

Considerando que de este modo las mensuras y tasaciones de los predios que hayan de enajenarse, y los justiprecios de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó para dehesas boyales, podrán llevarse con la rapidez que requieren los intereses del Estado, en cuanto se termine la nueva clasificación que hoy se está practicando, y será posible establecer á la vez el servicio de conservación y mejora

de todos los montes enajenables que pasen al cargo de la Hacienda, y atender á todas las exigencias del mismo, que han de ser muchas durante el período de su planteamiento y organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la autorización concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1895, para confiar á los Ingenieros de montes que no se hallen al servicio del Ministerio de Hacienda los trabajos que la misma indica, se entienda ampliada en el sentido de que el Inspector Jefe de la Inspección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pueda también confiarlos á los Ayudantes de montes y á los simples Peritos agrícolas y Agrimensores que los Ingenieros encargados de las respectivas regiones propongan en cada caso, debiendo ajustarse todos ellos, en la manera y forma de ejecutar dichos trabajos, á las instrucciones que rigen para el personal de la referida Inspección, y percibir en igual forma que éste la remuneración que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ojedo á Riaño (León), por su presupuesto de contrata de pesetas 351.393,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles

de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécimo, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 17.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ojedo á Riaño (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando liza y llamamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO
DE LA SESIÓN DEL 12 DE FEBRERO
DE 1897

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. García, Arriola, Sánchez Fernández, Saavedra, Parra, Manrique, Almuzara, Díez Caneque, García Alfonso, Argüello é Hidalgo, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Saavedra excusó la asistencia del Sr. Morán que ha tenido precisión de ausentarse, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

En igual votación fueron admitidas las excusas de los Sres. Fernández Núñez y Luengo.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo á la Diputación que acepte el proyecto de presupuesto adicional para

1898-97, formado por la Contaduría y pidiendo su aprobación.

Sr. Presidente: Queda este dictamen veinticuatro horas sobre la mesa conforme al Reglamento.

También se dió lectura del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración en el que propone á la Diputación ratifique los acuerdos de la Comisión provincial por los que resultaron elegidos Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento D. Ramón Pallarés y suplente D. Francisco San Blas, y propone al mismo tiempo se eleve á resolución definitiva de la Diputación los indicados nombramientos.

Quedó este dictamen veinticuatro horas sobre la mesa conforme al Reglamento.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la mañana los dictámenes leídos.

León 13 de Febrero de 1897.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de esta provincia, se presentarán á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 1.º de Marzo.—Remuneratorias, Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 2 de id.—Montepío militar.

Día 3 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5 de id.—Los no presentados en días anteriores.

León 21 de Febrero de 1897.—Alberto Estirado.

AYUNTAMIENTOS

Alocución constitucional de
Burón

Ignorándose el paradero actual del mozo Pedro Marcos Canal, hijo de Antonio y Martina, natural del pueblo de Vegacorneja, en este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 7 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de este Municipio.

Burón 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Bautista Sánchez.

Alocución constitucional de
Villac

No habiéndose presentado al acto del sorteo el mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo con

el núm. 6 Sinfoniano Vivas Herro, natural de Villamañán, hijo de Braulio y Gregoria, difunta, é ignorándose su paradero actual, se le cita por medio del presente para que concurra el día 7 del próximo Marzo, á las nueve de la mañana, á la Casa Consistorial de esta villa, en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados. Villacé 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pablo Casado.

Alcaldía constitucional de La Robla

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del reemplazo del presente año ni anteriores los mozos que se expresan á continuación, se les cita para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que se ha de verificar el día 7 del próximo mes de Marzo.

La Robla 24 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Andrés Díez.

Reemplazo de 1895

Isidro García y García, natural de Alcedo, hijo de Francisco é Isabel; Francisco Echevarría Caatalón, id. de id., hijo de Francisco y Manuela; Juan Antonio Suárez Rodríguez, id. de Sorribos, hijo de Juan y Antolina; Manuel Rodríguez Ramos, id. de id., hijo de Venancio y Buenaventura, é Isidro Rodríguez García, id. de Olleros, hijo de Ramón y Victorina.

Reemplazo de 1896

Segundo Fernández Suárez, natural de Sorribos, hijo de Victorio y Josefa, y Juan Antonio Rodríguez Díez, id. de Alcedo, hijo de Felipe y Vicenta.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

No habiéndose presentado el mozo Cándido González Díez, natural de este pueblo, hijo de Juan y Sergia, núm. 22 del alistamiento del actual reemplazo, á ninguno de los actos verificados de dicho alistamiento y demás, se le cita por el presente anuncio para que lo haga en esta Consistorial el día 7 de Marzo próximo, desde las siete de la mañana en adelante, para ser medido y clasificado, y de no verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, como dispone la ley.

Vegaquemada 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificación y sorteo el mozo Nicanor García Ramos, comprendido en el presente re-

emplazo, natural de Médulas, en este término municipal, hijo de Aquilino y Dominga, é ignorándose su paradero á pesar de las indagaciones hechas, por el presente se le hace saber que en suerto le tocó el núm. 12, y se le cita á fin de que el primer domingo de Marzo próximo se presente en las sulas consistoriales de este Ayuntamiento, en las que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, y de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lago de Carucedo 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Valentín Fernández.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Por el presente, y en cumplimiento del art. 77 de la vigente ley de Quintas, se cita y llama á los individuos que se relacionan á continuación, de los cuales se ignora el domicilio, para que el domingo 7 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, concurran á la Casa Consistorial de éste para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, como comprendidos en el reemplazo de este año.

Valderrey 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Isidro Luengo.—El Secretario, Domingo G. Rubio.

Mozos que se citan

Tomás Eugenio Pérez Franco, número 9 del sorteo, y Lorenzo Reñones González, núm. 46.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo del presente año los mozos Ildefonso Alonso Alonso, hijo de José y María, natural de Molinoferrera; Francisco Alonso Castro, natural de Lucillo, hijo legítimo de José y Paula; Francisco Cadierno Arco, natural de Filial, hijo legítimo de Isidoro y Melchora; Rosendo Arce Martínez, natural del mismo Filial, hijo legítimo de Celestino y Ramona; Nemesio Alonso Cadierno, natural de Molinoferrera, hijo legítimo de Julián y Florencia, ignorándose su paradero actual, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el día 7 del próximo Marzo.

Lucillo 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio econó-

mico de 1895 á 96, y el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, con el fin de que puedan ser examinados ambos documentos por los vecinos que así lo deseen, y presentar contra los mismos, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que consideren justas; aprobadas, que pasados que suan, no serán atendidas.

Lucillo 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Riano

Terminado en 26 del corriente mes el contrato con el Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, la Corporación y Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de hoy acordó anunciar vacante dicha plaza, llamando aspirantes á ella por término de treinta días, dentro de los que podrán presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas y acreditar la cualidad de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, cuya dotación es de 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de prestar asistencia gratuita á un número de familias pobres que no excederá de 60, y á los pobres transentes que la necesiten, siendo la duración del contrato por dos años.

Riano 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Manuel García.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1895-96, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que les convegan; pues transcurridos que sean, pasarán á la Junta municipal para su revisión y cesura.

Castropodame 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Almazna

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 1896, se exponen al público en la Secretaría de aquél por término de quince días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose, que pasado dicho plazo no serán atendidas y se pasarán las citadas cuentas á examen de la Junta municipal.

Almazna 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Nicanor Díez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Campanaraya.
San Pedro Bercianos.
Magaz.
Vegacervera.
Mataleón.
Villamol.
La Ercina.
Las Omañas.
Cea.
Carrocera.
Armania.
Ponferrada.
La Pola de Gordón.
La Vega de Almazna.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los interesados lo examinen y presenten contra él las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julián Alvarez Miranda.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, y en virtud de renuncia del que la desempeñaba, acordó anunciar vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, por término diez días, á contar desde el su que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la dotación anual de 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales

con la obligación de confeccionar todos los trabajos referentes al mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo indicado en la Alcaldía constitucional del mismo, acompañadas de certificación de buena conducta; con la precisa condición que para ser agraciado necesita haber desempeñado el cargo ó estar desempeñándolo.

Barrios de Salas 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ventura Yebra.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación usual de 650 pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente. Los que se crean con derecho á aspirar á la misma, deberán de presentar sus solicitudes dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; debiendo de advertir que no se admitirá instancia alguna de aquellos que habiendo sido Secretarios hayan sido destituidos. El que obtenga la plaza tiene la obligación de desempeñar todos los cargos nuevos á la misma, así como la confección de toda clase de repartimientos y la formalización de cuentas municipales.

Campo de la Lomba y Febrero 18 de 1897.—El Alcalde, Vicente Díez.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez y Díaz-Caujea, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza á D. Emilio Bousset Francois, de nacionalidad francesa, Ingeniero Jefe de Sección que ha sido de la empresa constructora del ferrocarril del Oeste de España, ó sea de Plasencia á Astorga, y que tuvo su residencia en esta ciudad de La Bañeza, hoy en ignorado paradero, habiendo presunciones que se halla en el Congo, y el cual no fué hallado al practicar su citación, para que comparezca como procesado en la sala de audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de rendir indagatoria y responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra él y otros se instruye por virtud de querrela presentada por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en nombre de Antonio Astorga Madero, vecino de Ceotones del Río, por el supuesto delito de falsedad, que se dice cometido en documento de compraventa; con apercibimiento, de que si no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Bañeza á 18 de Fe-

brero de 1897.—Satorio Martínez.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

D. Francisco Prieto, Juez municipal de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Elías Francisco Fernández, vecino de La Bañeza, representado por su convecino D. Melchor Castro, de doscientos veinte reales ó intereses vencidos, costas y dietas de apoderado, que le adeuda Gabriel Castro, vecino de Valle, de este distrito, se saca á la venta, entre otros empuñados, la finca siguiente:

1.ª Una porción de terreno, sito en término de Valle, al pago del soto y sitio de las eras, regadío, cabida de una hanega: linda al Naciente, porción de Ramón Prada; Mediodía, con raya y camino para el molino de D. Vicente Cubero; Poniente, con zanja y camino de concejo, y Norte, con tierra de Salvador de Lera, todos vecinos de Valle; tasada en cien pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día dieciocho del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana, en el pueblo de Vallo, á la puerta de la taberna de Lázaro Berciano, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo los licitadores consignar antes el diez por ciento de la misma, conformándose el rematante con el testimonio de adjudicación puesto por este Juzgado, y de que los títulos serán de su cuenta.

Dado en Riego de la Vega á dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Prieto.—Por su mandado, Pasqual Martínez.

Don Isidoro García Gutiérrez, Juez municipal suplente de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á la iglesia y casa rectoral del pueblo de Villadesoto de ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos que el difunto Párroco D. Cristóbal Palomino quedó adeudado, y un su nombre D.ª Paula María Román, viuda y vecina del expresado Villadesoto, única y universal heredera del fundo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, centenal, en término de Villadesoto, á Carril ancho, cabida tres celemines: linda O., mojoneras; M., de Francisco Rodríguez; P., de Aquilino García, y N., de Ignacio García; valuada en veinte pesetas.

Un prado, en dicho término, al Charco, de un celemin: linda O., de Bartolomé Santos; M., mojoneras, y

N., pradera de concejo; en tres pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, el Charco, de tres cuartillos: linda O., reguero; M., de Alejandro Vega; P., Charco, y N., de D. José Rueda; en diez pesetas.

Una viña, en término de Grulleros, á Corrobosa, de un celemin y dos cuartillos: linda O., M. y N., de Vicente González, y al P., de José Laguna; en siete pesetas.

Otra viña, en término de Vega de Infanzones, á la senda las hormigas, de cinco celemines y dos cuartillos: linda O., de D. Vicente Martínez; M., mojoneras; P., senda, y N., de José Andrés; en quince pesetas.

Otra tierra, centenal, en término de Villadesoto, al pozo de arriba, de un celemin y dos cuartillos: linda O., raya de Alija; M., de José Soto García; P., camino, y N., de Eugenio Alonso; en una peseta cincuenta céntimos.

Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio que la anterior, de un celemin y tres cuartillos: linda O., raya de Alija; M., de José González; P., reguero, y N., de Eugenio Alonso Soto; en una peseta cincuenta céntimos.

Otra viña, en término de Vega, á la Cuadrilla, de dos celemines: linda O., senda; M., de Jerónimo Andrés, y N., de José Rodríguez; en cinco pesetas.

Otra tierra, centenal, en término de Villadesoto, á las Raposeras, de un celemin: linda O., de José González; M., de Leonor Loronzana; P., camino; en una peseta.

Cuyo remate tendrá lugar en la casa de D. Francisco García Lorenzana, de Grulleros, donde celebrará audiencia, el día doce de Marzo próximo y hora de la una de su tarde. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y los compradores tendrán que conformarse con certificación del acta de remate, bajo cuyas condiciones se venden.

Dado en Grulleros á dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal suplente, Isidoro García.—El Secretario, Felipe García.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Anuncio

Se halla vacante en la facultad de Ciencias de esta Universidad una

plaza de Ayudante de dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas, la cual habrá de proveerse de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición es necesario acreditar:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-Matemáticas, ó aprobados los ejercicios del grado; si bien, en este caso, deberá adquirir dicho título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas, y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien como precedias en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de las cuales seis preguntas, tres pertenecerán al dibujo lineal y tres al topográfico.

2.º En dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, sorteados entre veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial, y correspondientes dos al dibujo lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no obtendrá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á las dos de la tarde.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñuaga.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial